



RESOLUCIÓN No. **77911**

12 DIC 2017

“Por de la cual se estable el CALENDARIO ACADEMICO para el año 2018 en los Establecimientos Estatales de Educación Formal en los Niveles de Educación Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos de los municipios no certificados del Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA

En uso de sus atributos legales y en especial las conferidas en el artículo 67 de la Constitución Política, el artículo 151 de la ley 115 de 8 de febrero de 1994, la ley 715 de 21 de diciembre de 2001, la Resolución Nacional 144 de 30 de enero de 2001, el decreto 1850 de 13 de agosto de 2002, el Decreto Nacional 1373 de 24 de abril de 2007, Decreto 1075 de 2015, y demás normas vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 115 de 1994 en su artículo 86. Flexibilidad del calendario académico. Los calendarios académicos tendrán flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas.

Que el artículo 151 literal c) de la ley 115 de 1994 estable, como una de las funciones de las secretarías Departamentales y Distritales de Educación “organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”

Que el artículo 1º del Decreto 144 del 30 de enero de 2001 define el calendario académico como la distribución del tiempo que requieren los estudiantes para desarrollar en un año lectivo las actividades escolares destinadas a lograr los resultados educativos establecidos en el proyecto educativo institucional.

Que el artículo 6º de la ley 715 de 2001 estipula las competencias de los departamentos en el sector de la educación y en su numeral 6.2.1 señala, dentro de las competencias frente a los municipios no certificados, “Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad en los términos definidos en la presente ley”

Que para la organización de la prestación del servicio público educativo en los municipios no certificados del Departamento del Tolima se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico del año 2018 atendiendo entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115, de 1994, y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1075, establece en su Artículo 2.4.3.4.1, que atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente artículo, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

- PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES: 40 semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidos en dos periodos semestrales; cinco semanas de actividades de desarrollo institucional y siete semanas de vacaciones.

“Soluciones que Transforman”

Continuación Resolución N.

7791

12 DIC 2017

- ESTUDIANTES: 40 semanas de trabajo académico, distribuidos en dos periodos semestrales; doce semanas de receso estudiantil

Que en el Artículo 2.3.3.1.11.1 del citado Decreto se incorpora en el calendario académico un receso estudiantil de cinco (5) días, en la semana anterior al feriado en que se conmemora al Descubrimiento de América

Que en el Artículo 2.3.3.1.11.3 del mismo Decreto se determina que esta semana de receso estudiantil será para los docentes y directivos docentes al servicio del estado una de las semanas de desarrollo institucional previstas en el artículo 2.4.3.2.4. Esta semana de receso para los estudiantes y de desarrollo institucional para los docentes y directivos no modifica las siete (7) semanas de vacaciones de los directivos y docentes, establecidas en el Decreto 1850 2002.

Que el parágrafo del artículo 2.4.3.4.1 del precitado decreto, estable que el calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente será fijado antes del primero de noviembre de cada año para el calendario A y antes de julio para el semestre B.

Que el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, expresa que la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. En consecuencia, las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por los días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que en la sentencia C-313 de 22 de abril de 2003, la Corte Constitucional declaro inexecutable el artículo 61 del Decreto ley 1278 de 2002, quedando vigente lo relacionado con las vacaciones de los Docentes y Directivos Docentes, contenido en el literal c del numeral 1 del Artículo 14 del Decreto 1850 de 2002.

Que la Directiva Ministerial No.15 de 2009, señala algunos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico y recesos estudiantiles de carácter no oficial

Que el decreto Nacional N° 996 de mayo de 1951 declaro el "DIA OFICIAL DEL EDUCADOR", el cual se celebra el 15 de mayo de cada anualidad. Además, aclaro que el domingo anterior a esta fecha se llevara a cabo la celebración en los Establecimientos Educativos.

Que el Decreto 2237 del 24 de noviembre 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona al artículo 2.3.8.1.3 del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, título 8, parte del libro 2, que se reconoce el cinco (5) de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que los actos conmemorativos se realizaran en la fecha indicada y que este reconocimiento no generara desescolarización de los estudiantes y, en este caso, se garantizara la prestación del servicio educativo.

Que en el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 se establece que los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E" y que el Ministerio Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", mediante resolución.

"Soluciones que Transforman"

Que en el citado artículo se aclara que, para los docentes y directivos docentes oficiales, el "Día E", hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4. del Decreto 1075 de 2015. Por ello, y para todos los efectos, el "Día E" constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo.

Que resulta significativo que los docentes aporten al mejoramiento de la calidad educativa en un trabajo conjunto, planeado y continuo dentro de las semanas de desarrollo institucional en contra jornada, lo cual no afectaría la prestación del servicio educativo, ni se vulneraría el derecho a la educación.

Que con el propósito de estabilizar el calendario académico del año 2018, se hace necesario normalizar la jornada laboral de los Docentes y Directivos que **SI** participaron en el Cese de Actividades del año 2017, con los Docentes y Directivos Docentes que **NO** participaron.

Que para la lograr este propósito, se hace necesario que los Docentes y Directivos Docentes que participar en el Cese de Actividades del año 2017, deban laborar en jornada contraria en la semana de desarrollo institucional comprendida entre el 15 de enero de 2018, al 19 de enero de 2018, sin que ello signifique afectación a la prestación del servicio educativo, ya que, el ingreso de los estudiantes será a partir del día 22 de enero de 2018.

Que como consecuencia del cese de actividades ocurrido en el año 2017 y el posterior acuerdo entre FECODE y el Ministerio de Educación Nacional frente a la recuperación de la normalidad académica y el ajuste del calendario escolar, para el año 2018, la entidad territorial debe prever dos situaciones administrativas: i), La de directivos y docentes que participaron en el cese de actividades y, ii). La de directivos y docentes que no participaron en el cese de actividades.

Que es responsabilidad de la entidad territorial cumplir con lo estipulado en el artículo 14 del decreto 111 del 15 de enero de 1996 en el cual se refiere la "anualidad", como principio del estatuto orgánico de presupuesto estableciendo que el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el **CALENDARIO ACADEMICO** correspondiente al año lectivo 2018, para los establecimientos educativos del calendario A que ofrezcan educación formal en cualquiera de los niveles de Preescolar (Transición), Básica (Primaria y Secundaria), Media y Ciclo Complementario, en los municipios no certificados del departamento del Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO. Organizar la distribución del tiempo y las actividades centrales del Calendario Académico, así:

1. **DESARROLLO CURRICULAR:** Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, que se distribuirán en dos periodos semestrales así:

PERIODO	DURACIÓN	FECHAS
PRIMER PERIODO	20 SEMANAS	DEL 22 DE ENERO AL 17 DE JUNIO DE 2018
SEGUNDO PERIODO	20 SEMANAS	DEL 9 DE JULIO AL 2 DE DICIEMBRE DE 2018

Continuación Resolución N.

77.911

12 DIC 2017

Corresponde al tiempo dedicado por los docentes y estudiantes al desarrollo de aprendizajes y el fortalecimiento de competencias de las áreas, asignaturas y proyectos definidos en el Plan de Estudios, para los niveles educativos que forman parte de actividad pedagógica del plantel.

2. DESARROLLO INSTITUCIONAL.

Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional, a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios, a la investigación y actualización pedagógica, a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

PARÁGRAFO UNO. Que para estabilizar el calendario académico del año 2018, y así normalizar la jornada laboral de los Docentes y Directivos que SI participaron en el Cese de Actividades del año 2017, con los Docentes y Directivos Docentes que NO participaron laboraran así:

Para los docentes y directivos docentes que no participaron en el cese de actividades:

DURACIÓN	FECHAS
2 SEMANAS	DEL 9 AL 21 DE ENERO DE 2018
1 SEMANA	DEL 26 MARZO AL 1 DE ABRIL DE 2018
1 SEMANA	DEL 8 AL 14 DE OCTUBRE DE 2018
1 SEMANA	DEL 3 AL 9 DE DICIEMBRE DE 2018

Para los docentes y directivos docentes que si participaron en el cese de actividades:

DURACIÓN	FECHAS
2 SEMANAS	DEL 15 AL 19 DE ENERO DE 2018 (Todo el día)
1 SEMANA	DEL 26 MARZO AL 1 DE ABRIL DE 2018
1 SEMANA	DEL 8 AL 14 DE OCTUBRE DE 2018
1 SEMANA	DEL 3 AL 9 DE DICIEMBRE DE 2018

PARÁGRAFO DOS. Los Rectores (as) de las instituciones educativa en cumplimiento de las funciones que se les señala la ley, organizarán las actividades de desarrollo institucional, para que, en la semana del 15 al 19 de enero de 2018 y en la semana del 8 al 14 de octubre del año 2018, se cumpla con el plan de trabajo dispuesto para las semanas de desarrollo institucional.

3. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

DURACIÓN	FECHAS
1 SEMANA	DEL 1 DE ENERO AL 7 DE ENERO DE 2018
3 SEMANAS	DEL 18 DE JUNIO AL 8 DE JULIO DE 2018
3 SEMANAS	DEL 10 DE DICIEMBRE AL 30 DE DICIEMBRE DE 2018

Corresponden al tiempo definido por las normas sobre el ejercicio de la profesión docente determinadas en el calendario escolar, para el disfrute de vacaciones de directivos docentes y docentes.

PARÁGRAFO TRES. Los directivos docentes y docentes que participaron en el cese de actividades del año 2017, cumplirán las semanas de vacaciones de que trata el presente artículo, así:

“Soluciones que Transforman”

Continuación Resolución N.

7791

12 DIC 2017

DURACIÓN	FECHAS
1 SEMANA	DEL 9 DE ENERO AL 14 DE ENERO DE 2018
3 SEMANAS	DEL 18 DE JUNIO AL 8 DE JULIO DE 2018
3 SEMANAS	DEL 10 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

4. RECESO ESTUDIANTIL

DURACIÓN	FECHAS
3 SEMANAS	DEL 1º AL 21 DE ENERO DE 2018
1 SEMANA	DEL 26 DE MARZO AL 1 DE ABRIL DE 2018
3 SEMANAS	DEL 18 DE JUNIO AL 8 DE JULIO DE 2018
1 SEMANA	DEL 8 AL 14 DE OCTUBRE DE 2018
4 SEMANAS	DEL 3 DE DICIEMBRE AL 30 DE DICIEMBRE DE 2018

Período de tiempo en el que los estudiantes suspenden las actividades escolares que se llevan de manera cotidiana, durante el tiempo de estudio y se dedican al descanso y a otro tipo de actividades, para luego retomar las acciones de estudio, con entusiasmo y dedicación.

ARTÍCULO TERCERO: CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL: EL Rector(a) en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir con el plan operativo del año 2018, según lo estipulado en el numeral 5 del artículo 15 del Decreto 1860 de 1994, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional, el numeral 10.1. de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 y el Decreto 1850 de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO: DIA E. Los establecimientos de Educación Básica y Media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico institucional un (1) día, con objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada **DIA E**. En su oportunidad, el Ministerio de Educación Nacional indicará la fecha especial para esta celebración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de la que trata el presente artículo hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4 del presente Decreto. Por ello, y para todos los efectos, el DIA E constituye un día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes y personal administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS DEL TALENTO HUMANO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: de conformidad con el numeral 10.9 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el rector deberá distribuir las asignaciones académicas y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas vigentes, mediante resolución interna entregada a cada directivo docente, docente y administrativo, al iniciar el año escolar. Los rectores(as) deberán **PUBLICAR** una vez cada semestre, en lugares visibles del establecimiento educativo, y comunicar por escrito a los padres de familia y al personal docente a cargo de cada área, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivo docente y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10, numeral 10.17 de la ley 715 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: EDUCACIÓN DE ADULTOS. Comprende la alfabetización y la educación básica para jóvenes y adultos que por cualquier circunstancia no ingresaron al servicio educativo o desertaron prematuramente del mismo. Pretende brindar la formación en competencias básicas de lenguaje y comunicación, matemáticas, ciencias sociales, ciencias naturales y competencias ciudadanas, empleando programas curriculares y metodologías

“Soluciones que Transforman”

Edificio Gobernación del Tolima Carrera 3 calles 10 y 11, Piso 8º
Teléfono: 2611111 Ext: 1810 - Web: www.sedtolina.gov.co - Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia
Página 5 de 7

Continuación Resolución N.

7791

12 DIC 2017

ajustados a las características psicológicas de su desarrollo personal y a las condiciones socio-culturales del medio, con horarios flexibles y generalmente de carácter semipresencial, apoyada con materiales educativos de autoaprendizaje.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CALENDARIO ACADÉMICO PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS. Las instituciones educativas que ofrezcan programas de educación formal de adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI – correspondientes a la educación básica CLEI 1 – 4 se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal regular. Por el contrario, en aquellas instituciones educativas que ofrezcan educación media de adultos – CLEI - 5 y 6, en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.3.5.1. Del Decreto 1075 de 2015, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 1 Y 2 DE LA EDUCACION MEDIA AÑO 2018			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
1 SEMANA	DEL 15 AL 21 DE ENERO DE 2018	1 SEMANA	DEL 1 AL 7 DE OCTUBRE DE 2018
1 SEMANA	DEL 2 AL 8 DE JULIO DE 2018	1 SEMANA	DEL 3 AL 9 DE DICIEMBRE DE 2018

ARTÍCULO OCTAVO: ACTIVIDADES DE APOYO PEDAGÓGICO. Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución.

ARTÍCULO NOVENO: CONMEMORACIONES, FIESTAS Y CELEBRACIONES: La fiesta patria del 20 de julio, se celebrará en todos los establecimientos Educativos el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las Directivas de las Instituciones Educativas y la participación de la comunidad educativa, al igual que el día del Tolima y demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas organicen para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los Docentes Orientadores se constituyen en el eje fundamental dentro de la Institucion Educativa, sus funciones se encuentran centradas en las competencias funcionales y comportamentales en concordancia con lo estipulado en los Artículos 9° y 10° del Acuerdo 151 de septiembre de 2010 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y demás normas que lo complementen. Su horario corresponde a 8 horas diarias distribuidas de tal manera que atiendan toda la institucion, el cual es fijado por el rector.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADOPCIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. Antes de culminar el presente año lectivo, el rector(a) adoptará mediante Resolución, el Calendario Académico institucional para el año lectivo 2018, con su correspondiente planeación general, lo difundirá entre la comunidad educativa y presentará informes en la RENDICION DE CUENTAS sobre su desarrollo y cumplimiento. Una vez conocido y socializado el calendario académico institucional, el rector, junto con el consejo Directivo, elabora el Plan Operativo Anual de la Institucion Educativa y remitirá copia de ambos al Área de inspección y vigilancia, antes del 15 de febrero de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS: los establecimientos educativos privados con Calendario A, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos Calendarios Académicos que den cumplimiento al artículo 86 de la Ley 115 de

“Soluciones que Transforman”



Continuación Resolución N. **77911**

2 DIC 2017

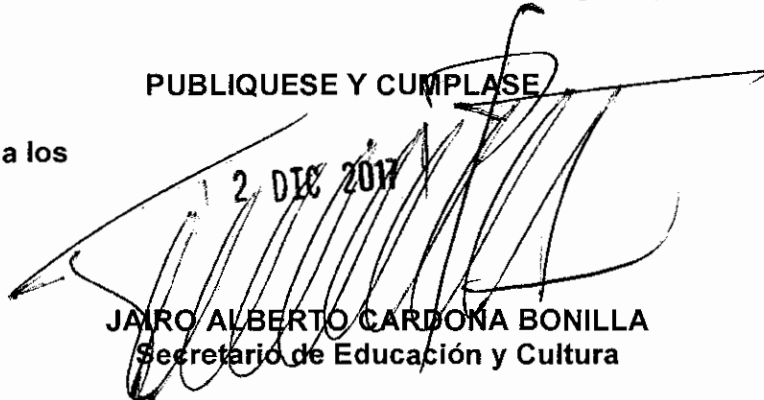
1994. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los establecimientos educativos privados es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás periodos del receso estudiantil serán definidos por los establecimientos educativos privados en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los

2 DIC 2017


JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA
Secretario de Educación y Cultura

 Proyectó: Enrique Vaquiro Capera/ Gloria Ines Herrera
Supervisores de Educación
Revisó: Juliette Paola Ramirez
Profesional Universitario – Admin. Carrera